

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0125-2023-A-MDLL/CH/C.

Llusco, 14 de julio del 2023.

VISTOS:

La Opinión Legal N° 041-2023-OAJ/MDLL, de fecha 14 de julio del 2023 emitido por el Jefe de Asesoría Jurídica de la MDLL; INFORME N° 089- 2023-MDLL-UL/JMLV, de fecha 14 de julio del 2023 emitido por el JEFE DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA DE LA MDLL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley orgánica de Municipalidades - Ley 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local; tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de su competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente, la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas. En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 26°, lo siguiente: "La administración municipal (...) Se rige por los principios de legalidad, economía y transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, el Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; asimismo el numeral 6) del artículo 20° que son atribuciones del Alcalde entre otros dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con lo establecido con el artículo 43° del mismo cuerpo legal, que señala "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, según el numeral 32.3 del artículo 32 de la ley de contrataciones del estado indica: "Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento";

Que, según el artículo 36 de la ley de contrataciones del estado indica: "36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11";

Que, según el artículo 164 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado indica: "164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLUSCO

GESTIÓN 2023 - 2026

Hechos y no Palabras

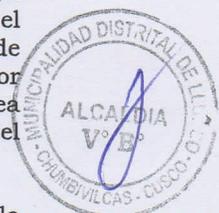


de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. 164.3. En los contratos de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades del supervisor comprenden la liquidación del contrato de obra, el supervisor puede resolver el contrato en los casos en que existe una controversia que se derive de la liquidación del contrato de obra; 164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, según el artículo 165 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado indica: Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato 165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días. b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial. 165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades. b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida. c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial. 165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2. 165.4. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. 165.5. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial;

Que, en fecha 01 de febrero del 2022 se suscribe el CONTRATO N° 02-2022-UL/GM/MDLL/CH/C, de contratación de consultoría de obra para elaboración de Expediente Técnico INVIERTE.PE del Proyecto de Inversión Pública denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRAL N° 56271 SEÑOR DE LOS MILAGROS LUTTO DEL DISTRITO DE LLUSCO - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DEL CUSCO", CON CUI N° 2448106, entre nuestra entidad y el CONSORCIO LLUSCO;

Que, se tiene plazos de la Ejecución de la Prestación



CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 90 días calendario, el mismo que se computa desde el 01 de febrero de 2022 hasta el 02 de mayo del 2022.

INFORMES	PLAZO
INFORME N° 01: Estudios Básicos (Estudio Suelos, Topografía, Estudio de Canteras y Fuentes de Agua, Análisis de Agua).	30 días calendario de la firma de contrato.
INFORME N° 02: Anteproyecto arquitectónico y Esquema Estructural	15 días calendario de aprobado el INFORME N° 01
INFORME N° 03: Presentación Integral de Expediente Técnico definitivo (01 original) y CD con archivo digital del Estudio, debidamente foliado y suscrito por los especialistas: Proyecto integral de las especialidades de Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Sanitarias y Eléctricas, debidamente compatibilizados, que incluyan los planos de obra, memorias descriptivas, memorias de cálculo, Metrados, presupuestos, perspectiva y especificaciones técnicas de todas las especialidades.	35 días calendario de aprobado el INFORME N° 02
INFORME N° 04: Presentación final de Expediente Técnico definitivo (04 originales y 01 copia) y CD con archivo digital del Expediente Técnico, debidamente foliado y suscrito por los especialistas.	10 días calendario días calendario de aprobado el INFORME N° 03

El plazo para el levantamiento de observaciones es de 05 días calendario por cada informe y no se contabilizara los periodos comprendidos de la evaluación del Expediente Técnico.

La conformidad del Expediente Técnico será otorgada por la Oficina de Estudios y Proyectos previo a la opinión favorable del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED).

Que, se tiene carta 0014-2022-RL-CO, de fecha 18.07.2023 el contratista remite respuestas a observaciones realizadas. En respuesta a la carta N° 068-2022-GM/MDLL/CH/C;

Que, con Memorandum N° 0847-2022-GM/MDLL/CH/C de fecha 10.11.2022 se solicita al Jefe de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Llusco realizar seguimiento a las observaciones levantadas por el contratista;

Que, en fecha 28.11.2022 se realiza la Notificación de revisión de etapa NO APTO en la revisión de etapa Estudios Básicos, por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa de la Dirección de la Unidad Gerencial de Supervisión de Convenios;

Que, se tiene Informe n° 199-2022-JVS-MDLL-CH/OEP de fecha 29.11.2023 donde se remite se Notifique al CONSULTOR el Incumplimiento con el PRONIED del Expediente Técnico;

Que, se tiene CARTA N° 013-2022-RL-CO de fecha 17.06.2022 donde el consultor entrega 2do entregable;

Que, se tiene informe N° 106-2022-JVS-MDLL-CH/OEP de fecha 22.06.2022 donde el jefe de estudios y proyectos remite el 2do entregable al sub gerente de infraestructura y obras públicas;

Que, se tiene Informe de Evaluación de Expediente técnico de fecha 01.07.2022 donde el inspector de obras remite evaluación del 2do entregable se encuentra observado;

Que, se tiene Informe N° 0913-2023-SGIOP/GM/MDLL/CH/C de fecha 07.07.2022 el sub gerente de infraestructura de obras públicas remite informe de evaluación del 2do entregable, el cual se encuentra observado;

Que, se tiene Informe N° 112-2023-JVS-MDLL-CH/OEP de fecha 08.07.2022 donde el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos donde solicita NOTIFICAR al contratista que el expediente se encuentra observado según Informe N° 0913-2023-SGIOP/GM/MDLL/CH/C;

Que, se tiene Carta N° 068-2022/MDLL/CH/C de fecha 08.07.2022 donde se notifica las observaciones a la ejecución del Servicio;

Que, se tiene documento de fecha 03.10.2022 donde el consultor menciona que el estudio cumple con los lineamientos de la Directiva Nro. 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, se tiene Informe N° 032-2022-JVS-MDLL-MDLL-CH/OEP de fecha 18.03.22 donde el jefe de la oficina de estudios y proyectos remite primera entrega del expediente por parte del consultor para SU EVALUACION Y APROBACIÓN;



Que, con informe N° 090-2022-JVS-MDLL-CH/OEP de fecha 07.06.2022 el jefe de la oficina de estudios y proyectos APRUEBA EL PRIMER ENTREGABLE;

Que, se tiene carta N° 0012-2020-RL-CO donde el representante del Consorcio remite respuesta a la carta N° 40-2022-GM/MDLL/CH/C;

Que, se tiene carta N° 013-2022-RL-CO donde el contratista presenta documentación del segundo entregable;

Que, se tiene la Carta 001-2023-CONSULTOR-JMC/C. de fecha 15.04.2023 donde la Arquitecta Jhennifer Mayhuire Cordova entrega la evaluación técnica de estudios definitivos donde se tiene como conclusión de la evaluación OBSERVADO;

Que, se tiene informe N° 018-2023-LRQM-OEP-GM-MDLL-CH de fecha 04.05.2023 donde el jefe de la oficina de estudios y proyectos solicita notificar al consultor el levantamiento de observación del expediente técnico;

Que, se tiene carta N° 053-2023-GM/MDLL/CH de fecha 05.05.2023 donde se solicitó al consultor el levantamiento de observaciones del expediente técnico, el mismo que fue debidamente notificado al correo electrónico proporcionado CONSORCIO LLUSCO;

Que, mediante INFORME N° 089- 2023-MDLL-UL/JMLV, de fecha 14 de julio del 2023 emitido por el JEFE DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA DE LA MDLL, realiza el siguiente análisis: Según el artículo 136° del Reglamento de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado. debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada; En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas; Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas; concluyendo lo siguiente: El artículo 136 del Reglamento establece el procedimiento, los plazos y formalidades que deben seguir tanto la Entidad como el contratista para poder resolver un contrato celebrado bajo los alcances de la normativa de contrataciones del Estado; Las controversias relacionadas con la resolución del contrato pueden ser sometidas a conciliación o arbitraje dentro del plazo previsto en el artículo 137 del Reglamento;

Que, mediante Opinión Legal N° 041-2023-OAJ/MDLL, de fecha 14 de julio del 2023 emitido por el Jefe de Asesoría Jurídica de la MDLL, concluye indicando que se APRUEBE LA RESOLUCION DEL CONTRATO N° 02-2022-UL/GM/MDLL/CH/C, de contratación de consultoría de obra para elaboración de Expediente Técnico INVIERTE.PE del Proyecto de Inversión Publica denominado “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRAL N° 56271 SEÑOR DE LOS MILAGROS LUTTO DEL DISTRITO DE LLUSCO - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – DEPARTAMENTO DEL CUSCO”, CON CUI N° 2448106, esto conforme con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 y 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Por lo que estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR, PROCEDENTE la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N° 02-2022-UL/GM/MDLL/CH/C, de contratación de consultoría de obra para elaboración de Expediente Técnico INVIERTE.PE del Proyecto de Inversión Publica denominado “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRAL N° 56271 SEÑOR DE LOS MILAGROS LUTTO DEL DISTRITO DE LLUSCO - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – DEPARTAMENTO DEL CUSCO**”, CON CUI N° 2448106, esto conforme con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 y 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por la causal de incumplimiento de contrato.



ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR, al Área de Logística, realice las acciones necesarias que resulten consecuentes de la Resolución Contractual, conforme a ley.

ARTICULO TERCERO. –DISPONER, que se cumpla con notificar la presente al Área de Logística, Sub Gerencia de Infraestructura y obras públicas, Oficina de Supervisión, Liquidación y transferencia de proyectos y/o demás áreas orgánicas de nuestra entidad.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER, que se cumpla con notificar mediante conducto notarial al CONSORCIO LLUSCO, empresa consultora de obra para elaboración de Expediente Técnico INVIERTE.PE del Proyecto de Inversión Publica denominado “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRAL N° 56271 SEÑOR DE LOS MILAGROS LUTTO DEL DISTRITO DE LLUSCO - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – DEPARTAMENTO DEL CUSCO”, CON CUI N° 2448106, esto conforme a la ley y reglamento de contratación del estado.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LLUSCO



Jaime Mantilla Chancuana
DNI 74809468
ALCALDE

C.C.
ALCALDIA.
GERENCIA MUNICIPAL.
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA.
OFICINA DE SUPERVISION LIQUIDACION Y TRANSFERENCIA.
AREA DE INFORMATICA.
ARCHIVO/SG.

